



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendarado veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00101-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor la Señora ANA ILDA PEREZ GARCIA identificado con C.C. N° 37.195.649 de Sardinata (Norte de Santander) en el que se compromete el predio urbano denominado **Casa de habitación** ubicado en la **Calle 9N 27-39 del Barrio Tucunaré, del Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **260-163571** y Cédula Catastral 01-04-0191-0032-000, **área 0 Ha 149.41 m²**, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Colinda manzana 1 Barrio Claret con una longitud de 8.12 mts, SUR: Colinda con RAUL GUILLERMO MARTINEZ con una longitud 8.12 mts, ORIENTE: Colinda con CECILIA GALVIS con una longitud 18.4 mts, OCCIDENTE: Colinda con CECILIA GALVIS con una longitud de 18.4 mts de acuerdo con la información tomada del levantamiento topográfico, así como del informe técnico de Georreferenciación realizado por parte de esa territorial se ordenó lo siguiente:

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

